vedadas en el dicho obispado de cuenca al dicho gonçalo dias pantoja o a los que el por
si pusiere segund que el dicho arçobispo en mi nonbre vos lo enbiara mandar por su carta
e lo acogades e fagades acoger e dar buenas posadas seguras desenbargadas de otros
posadores syn dineros e viandas e las otras cosas que menester ovyeren por sus dineros e
otrosi cada que acaesçiere que vos dixere que ha menester vuestra ayuda que le ayudedes por
vos mesmos e que le dedes e fagades dar conpaña de cavallo e de pie quanta
vos dixere que ha menester para fazer e cunplir las cosas que entendiere que cunple a mi
serviçio en el dicho ofiçio de dia e de noche por todo lo que el quisiere e por bien tovyere
e entendiere que cunple a mi serviçio e que fagades poner asi como por mi cuerpo
mesmo otrosi non consintades que alguno nin algunos buena pelea con el dicho gonçalo dias pantoja
nin con los alcaldes e guardas e conpaña que el pusiere en el dicho ofiçio nin con los omes que
con los andudieren nin les faga mal nin desaguisado alguno. Ca yo seguro por esta
mi carta al dicho gonçalo dias pantoja e a los alcaldes e guardas e conpañas que pusiere
o troxere en el dicho ofiçio e los tomo en mi guarda e en mi encomienda e en mi
defendimiento e fazed lo asi pregonar publicamente en cada una de las dichas
çibdades e villas e lugares del dicho obispado e qualquier o qualesquier que contra
ello o contra qualquier dellos fuere o pasare de fecho o de dicho o de consejo en qualquier
manera pasad les los cuerpos e a partir con ellos e contra qualquier dellos e contra sus
bienes como contra aquellos que van contra la mi justiçia e quebrantan mi seguro e
mi carta. Otrosi vos mando que si el dicho gonçalo dias pantoja e los alcaldes e guardas
que por el pusiere vos dixeren que se reçelan que los acogades e fagades acoger en
qualesquier castillos e casas fuertes del dicho obispado do quier que se acaesçiere por que me-
jor e mas seguramente puedan usar del dicho ofiçio e guardar mi serviçio e
los ayudedes en todo lo que ovyeren menester vuestra ayuda e los unos e los otros
non fagades ende al so pena de la mi merçed e de los cuerpos e de quanto avedes
e si non por qualquier o qualesquier de vos por quien fincare de lo asi fazer e conplir
mando al dicho gonçalo dias pantoja o aquel o aquellos que por el pusiere en el
dicho ofiçio que vos enplaze que parescades ante mi do quier que yo sea del dia
que vos enplazare a nueve dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a dezir
por qual razon non conplides mi mandado e de como esta mi carta o su traslado sig-
nado como dicho es vos fuere mostrado e los unos e los otros la cunplieredes
mando so la dicha pena e por razon del ofiçio a qualquier escrivano publico o notario
publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado
con su signo por que yo sepa en como conplides mi mandado. Dada en
alcala de henares veynte dias del mes de março año del nasçimiento del nuestro
salvador ihesu cristo de mill e trezientos e noventa e çinco años. Yo [illegible]
[illegible] la fis escrivir por mandado de nuestro señor el rey. Yo [illegible]
[illegible] fue este traslado sacado en [illegible] [illegible] dias de abril
año del nasçimiento del nuestro salvador ihesu cristo de mill e trezientos e noventa
e çinco años. [illegible] emendado o dis [illegible] e o dis [illegible] non le enpesca [illegible]